

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00038-00

Chinácota, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena **poner** en conocimiento de la parte demandante doctor MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia siendo demandados NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS y ALBERTO JOSE CABALLERO, la respuesta del Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario al requerirlo conforme a lo dispuesto en auto del 16 de los corrientes.

Se tiene que el doctor JORGE ADRIAN ARDILA DIAZ director del referido Departamento Administrativo informa ante el requerimiento realizado en el sentido de qué en qué se basó para levantar la orden de embargo del vehículo de placa CUY-748 de propiedad de la referida demandada, sin que por parte de este juzgado se hubiera librado el oficio respectivo para tal fin, en oficio DATTVR-0683 del 6 de los corrientes:

Que dicho desembargo se basó en la comunicación recibida en las instalaciones de DATTRANS el 6 de los corrientes con fecha 1 de junio de 2023 sobre proceso ejecutivo radicado 54172-4089-001-2023-00038-00 y el levantamiento de las medidas cautelares contra la demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS y que esta fue radicada por la parte demandante (Sic) lo cual no asoma en tanto que la parte demandante es el Dr. MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO y no aquella quien es la demandada, así mismo expresa que lo surtió en aras de dar cumplimiento a el principio de la buena fe en Colombia consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, procedió a “autorizar” el levantamiento de dicha medida.

Para sustentar su dicho allega copias de factura de pago de embargos desembargos, petición realizada por la demandada solicitándole el levantamiento de la medida cautelar referida, del auto del 1 de junio de 2023 proferido en este proceso y documentos que acreditan su calidad de Director del referido Instituto.

Para resolver se considera:

Que el auto del 1 de los corrientes referido, se notificó por estado electrónico No. 22 el 2 de junio de 2023 y causó ejecutoria el 7 de junio de 2023, siendo inhábiles junio 3 y 4 de 2023, sin que se interpusiera recurso alguno en su contra.

En el referido proveído se dispuso dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, se advirtió improcedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la demandada ROMERO CONTRERAS, dado que dentro del proceso ejecutivo singular No. 54172-4089-001-2023-00042-00 interpuesto por SAMUEL CHACON ROMERO en contra de ésta el cual tramita este juzgado, se encuentra embargado el remanente o bienes que se lleguen a

desembargar en este proceso, por lo que se dispuso levantar el embargo en esta actuación y **dejar a disposición de ese proceso el embargo del vehículo de placa CUY-748 de Villa del Rosario** y para hacerla efectiva se dispuso librar el oficio respectivo al referido Departamento Administrativo, el cual se expidió bajo el No. 298 de junio 27 de 2023 y se encuentra para retirar por la parte interesada en el proceso ejecutivo No. 54172-4089-001-2023-00042-00.

No encuentra el despacho asidero del referido servidor del DATRANS al querer salvaguardarse, manifestando que dio cumplimiento al principio de la buena fe para levantar dicho embargo, lo que denota que hizo caso omiso al contenido del auto emitido el pasado 1 de los corrientes en su integridad.

De una parte, se advierte no asoma previsión alguna del servidor público aludido en torno a que se acreditara la ejecutoria del auto que le fue presentado por la demandada ni requirió la orden puntual de esta sede judicial en tanto que se anuncia la emisión del oficio para darle a conocer la orden judicial a acatar el cual sólo fue emitido el día 27 de los corrientes y está pendiente de su diligenciamiento por el interesado.

Pese a que se le puso en conocimiento a la parte demandante del referido proceso ejecutivo 541724089001-2023-00042-00 SAMUEL CHACON ROMERO, este no se ha pronunciado al respecto, lo que no es óbice para que el despacho surta lo consecuente ante tal circunstancia.

Teniendo en cuenta la conducta del servidor público referido, se dispondrá compulsar copia a la Procuraduría provincial de Norte de Santander, a efectos de que investigue si hay lugar a sanción disciplinaria en razón a haberse levantado la referida medida cautelar sin tener la orden judicial respectiva de este Despacho Judicial en los términos precisados en el auto proferido el pasado 1 de junio del presente año para poner a su vez a disposición la medida cautelar en relación con el proceso 2023-000042 a que se alude.

Así mismo se dispone compulsar copia de las piezas procesales que se anuncian a continuación con destino a la Fiscalía General de la Nación por medio de la Fiscalía Seccional con sede en Cúcuta a efectos de que se surta indagación por la posible conducta punible de Prevaricato por omisión o fraude a resolución judicial judicial u otra conducta delictiva que se derive de la situación referida.

Remítase a las referidas autoridades la información relevante de los procesos en relación con los datos de las partes y sus apoderados en este y el aludido proceso 2023-00042 y copia o imagen digitalizada de los obrantes en esta actuación correspondientes a: auto de mandamiento de pago proferido el 23 de febrero de 2023, oficio No. 115 del 10 de marzo de 2023 en donde se comunica la orden del embargo del vehículo de placa CUY-748 de propiedad de la demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS, del oficio DATTVR-336 del 13 de febrero de 2023 en el que se comunica que se inscribió la medida cautelar referida, del auto del 1 de junio de 2023, del oficio DATTVR-0683 del 6 de junio de 2023, del auto del 16 de junio de 2023, de la

respuesta dada mediante oficio DATTVR-1036 del 22 de junio de 2023 y sus anexos y del oficio No. 298 de junio 27 de 2023 dirigido al referido funcionario para que levante el embargo del referido automotor y proceda a realizar la inscripción del embargo de este en el proceso allí referenciado y así mismo, de este proveído.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yolanda', written over the printed name.

relación al proceso ejecutivo Rad. 54172-4089-001-2023-00042

datrans@datransvilladelrosario.gov.co <datrans@datransvilladelrosario.gov.co>

Vie 23/06/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

CUY748.pdf; Anexos.pdf; DECRETO 099-2022 NOMBRAMIENTO JORGEN ADRIAN ARDILA DIAZ 20220517_11333026 (2) (1).pdf

Buenas tardes

Por favor enviar al correo: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Rad. 54172-4089-001-2023-00038-00

En relacion al proceso ejecutivo Rad. 54172-4089-001-2023-00042

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA. 23 JUN 2023

SECRETARIO (A)

Johnatan Villal

	PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD	CODIGO: FPC01-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	GEST 01-2015	
	Oficio	Página 1 de 2	

Villa del Rosario, 22 de junio de 2023

DATTVR- 1036

Doctora
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL CHINÁCOTA
E.S.D

REF: Respuesta a requerimiento 54172-4089-001-2023-00038
RADICADO: 54172-4089-001-2023-0042
DEMANDANTE: SAMUEL CHACÓN ROMERO
DEMANDADO: NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS

JORGEN ADRIAN ARDILA DIAZ, actuando en calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, dentro del proceso de la referencia acudo con el fin de dar respuesta a su de la siguiente manera:

I. CUESTIÓN PREVIA

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILA DEL ROSARIO, informa a la Honorable Juez Promiscuo de Chinácota lo siguiente respecto a lo requerido:

Se requiere al director de DATRANS informe y soporte en qué se basó para determinar el desembargo del referido vehículo (CUY748), dado que no se le ha solicitado por dicho juzgado.

Dando respuesta a lo anteriormente expuesto me permito informar a la honorable juez que dicho desembargo se basó en comunicación recibida en las instalaciones de DATRANS, el día 06 de junio del año en curso a las 09:42 a.m. Con fecha primero(01) de junio de 2023 sobre proceso ejecutivo radicado 54172-4089-001-2023-00038-00 y el

 DATRANS Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario T: 900.004.811-1	PLANEACION ESTRATEGICA DE CALIDAD	CODIGO: FPC01-01	 PODEMOS DEJAR NUESTROS COMPLEJOS Con SOCHA ALICATADOS manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos
	GESTIÓN DOCUMENTAL	GEST 01-2015	
	Oficio	Página 1 de 1	

levantamiento de las medidas cautelares en contra de la demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS, Está comunicación fue radicada por la parte demandante y en aras de dar cumplimiento a *El principio de la buena fe en Colombia que se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política*, se procedió a autorizar el levantamiento de dicha medida.

III. ANEXOS

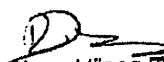
- ❖ Resolución de nombramiento y posesión del director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.
- ❖ Volante de pago DATRANS
- ❖ Oficio recibido 06 de junio de 2023.
- ❖ Oficio del juzgado con Rad. 54172-4089-001-2023-00038-00 de fecha 01 de junio de 2023.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico:
datrans@datransvilladelrosario.gov.co.



JORGEN ADRIAN ARDILA DIAZ
Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario

Proyecto: 
(Profesional del Área Jurídica)

DATRANS

INFORMACION DEL PAGO Fecha Emisión: 06/06/2023

Nombre: NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS Ident. No.: 27682140

Dirección: CRA 5 #9-102 URB. VILLA FLORES

Concepto: EMBARGOS Y DESEMBARGOS

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO RAD. 54172 001-2023-00038-00
Plaza: CUY748 Marca: NISSAN línea: VERSA Modelo: 2014 Clase de vehículo: AUTOMOVIL carrocería: SEDAN Servicio: PARTICULA

PAGUESE UNICAMENTE EN CASH

RECIBO No. 5000293

TOTAL A PAGAR

101,000.00

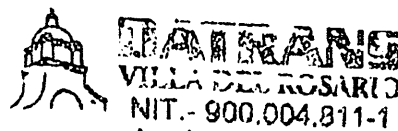
FECHA LIMITE

06/06/2023

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE
CUPON ENTIDAD

DESCRIPCION DE LOS EMBARGOS	CANTIDAD	FACTOR	IGT	VALOR
SISTEMATIZACION ESPECIES VENALES	1	14,200.00000000	0.00	14,200.00
Registro de Embargos Desembargos	1	86,800.00000000	1.00	86,800.00

Chinácota, 06 de Junio 2023



Fecha: 6/06/23

Hora: 9:42 am

Recebe: Yeni Blanco

R. 1777

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y
TRANSPORTE DE VILLA ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Asunto: Solicitud del retiro del sistema nacional (RUNT) sobre la medida cautelar que pesa del vehículo de mi propiedad según el auto emanado del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA - NORTE DE SANTANDER, con fecha auto primero (01) de Junio del dos mil veinte tres (2023) sobre el proceso ejecutivo radicado 54172-4089-001-2023-00038-00 y el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS, quien soy la propietaria del vehículo MARCA VERSA DINISSAN DE PLACA CUY - 748 DE VILLA ROSARIO.

NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 27.682.140 de Chinácota (N. de S.), me dirijo a su bien servido despacho para solicitar lo siguiente:

1. Que mediante auto 01 de Junio de 2023 el Juzgado primero promiscuo municipal de Chinácota ordena dar por terminado el proceso ejecutivo y el pago total de la obligación.
2. Que en su numeral tercero del presente auto el despacho solicita levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas aquí por cuanto lo siguiente: "dado que dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el numero 54172-4089001-2023-00042-00 siendo demandante SAMUEL CHACON ROMERO, Y DEMANDADA NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS, que tramita este juzgado, se encuentra embargado el remanente y los bienes que se lleguen a desembargar por cualquier causa en este proceso de propiedad de esta, déjese a disposición del mismo el embargo del vehículo de placas CUY-748 DE VILLA ROSARIO, MARCA VERSA DINISSAN DE PROPIEDAD DE ESTA.

Librese el oficio respectivo al Departamento Administrativo de Tránsito y de Transporte de Villa del Rosario informándole tal novedad.

Déjese la constancia respectiva en el proceso referido.

3. En la parte resolutoria en su numeral cuarto del presente auto enuncia: dejar sin efecto los oficios números 228 y 229 del 17 de mayo 2023 dirigidos al comandante de estación de policía de Chinácota y comandante de Policía de carreteras del Norte de Santander. Librense los oficios respectivos.
4. El numeral quinto dice: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE YOLANDA NEIRA ANGARITA FIRMA LA JUEZ.

Para mayor claridad y eficacia de levantar de las medidas cautelares que pesa sobre el vehículo de propiedad de la demandada **NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS**, allego a esta entidad dos folios del auto emanado del juzgado promiscuo municipal de Chinácota Norte de Santander, sobre el proceso ejecutivo Radicado 54172-4089-001-2023-00038-00, auto del primero (01) de junio del 2023 proveniente de esta dependencia judicial.

Atentamente,



NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS

C.C. No. 27.682.140 de Chinácota (N. de S.)

Correo electrónico: nubiaalcaldesa@hotmail.com

Celular: 3102979728

Dirección: Carrera 5 No. 9-102 Urbanización Villa Flores
Chinácota – Norte de Santander



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER**

Radicado 54172-4089-001-2023-00038-00

Chinácota, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante doctor MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO quien actúa en nombre propio en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto contra NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS y ALBERTO JOSE CABALLERO, por pago total de la obligación.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Si bien la demandada a su vez solicita el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada, esto es, el embargo del vehículo de placa CUY-748 de su propiedad, se advierte improcedente en atención a que, por auto del 2 de mayo de este año, se tomó nota del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar por cualquier causa y del remanente en este proceso para dejarlos a disposición del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54172-4089-001-2023-00042-00 que tramita este juzgado.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia.

SEGUNDO: téngase por desglosada la letra de cambio allegada vía correo electrónico, poseyendo el original la parte demandante, quien entregará la misma a la parte demandada.

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada y practicada aquí.

Dado que dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54172-4089-001-2023-00042-00 siendo demandante SAMUEL CHACON ROMERO y demandada NUBIA ROSA ROMERO CONTRERAS que tramita este juzgado, se encuentra embargado el remanente y los bienes que se lleguen a desembargar por cualquier causa en este proceso de propiedad de ésta, déjese a disposición del mismo el embargo del vehículo de placa CUY-748 de Villa Rosario, marca Versa Dinissan de propiedad de ésta.

Librese el oficio respectivo al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario Informándole tal novedad.

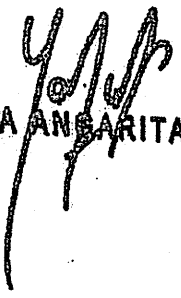
Déjese la constancia respectiva en el proceso referido.

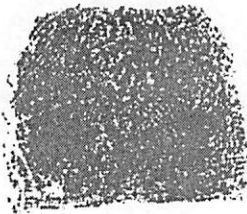
CUARTO: dejar sin efecto los oficios Nos. 228 y 229 del 17 de mayo de 2023 dirigidos al Comandante Estación de Policía Chinácota y Comandante de Policía de Carreteras de Norte de Santander.

Librense los oficios respectivos.

QUINTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

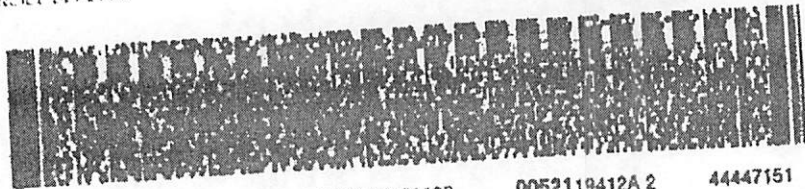

YOLANDA NEIRA ANSARITA
Juez



INDICE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1998
SARAVENA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+
ESTATURA G.S. RH
11-AGO-2016 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M
SEXO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2500100-00663269-M-1090518337-20161108 0052119412A 2 44447151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACIÓN 1.090.518.337

APPELLIDOS

APPELLIDOS

JORGEN ADRIAN

NOMBRES

FIRMA



A los 18 días del mes de mayo del 2022, se
hizo presente en el despacho del señor Alcalde
Municipal trascurrido el señor: José Adolfo
Andrés Díaz, identificado con el número de
de cédula No 1070519387 de Cúcuta.
Con el fin de tomar posesión, en el cargo de
Director del Departamento administrativo de Tránsito,
Transporte de Villa del Rosario, Cúcuta, sede
del punto de control del Departamento administrativo
de Tránsito y Transporte DATRANS, Nominado mediante
Nº 009 del 2022.
En tal virtud el Jefe de Oficina de Gestión de
Recursos Humanos de la Alcaldía de Villa del Rosario,
Piero Ramón a la luz de ley y sus ordenes,
inducidos ante este despacho, y visto la conformidad
del cumplimiento de los requisitos señalados en la obra
2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015
y verificación del pago de la respectiva estampilla,
le recibe la Promesa formal de Juramento más
el cual promete cumplir fiel y honestamente los
deberes y obligaciones que el cargo le impone, a
su total saber, como entender, custodiar y respetar
la Constitución Política, las leyes de la República,
ordenanzas, los acuerdos municipales, y en el
al el Régimen de gobierno "Villa del Rosario,
Tránsito, Impulsar y sustentar que presente el Alcalde
Tribunal al momento de su inscripción como candidato
para ser un mayor alcance al fin de la remoción
al contrato "vía Procomotivo" del Alcalde de la ciudad
hecho mediante la Cédula expedida el 22 de
Mayo del 2022 por la Sala de decisión Nº 1 del
Tribunal Administrativo de Norte de Santander para el

Período 2020-2023, con ocasión del respectivo proceso de renovación electoral, encontrándose en etapa de ley de quórum electoral, situación de país excepcionalísima, ante la cual prevalece la voluntad ciudadana que se va mejor representada por el tipo de gobierno del nuevo municipio municipal

Con la presente, una vez más del cargo con efectos a partir del 16 de mayo de 2022, fijo en que se ha estado debidamente la comunicación del acto administrativo de nombramiento, cumpliendo con los requisitos de la idoneidad del cargo

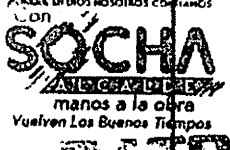
En consecuencia, se firmó por quien en el momento

El Alcalde (E)

Jefe de Gestión T.H.

El Presionado

lider

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 1 de 10	

VILLA DEL ROSARIO
NIT. - 900.004.811-1

DESPACHO DEL ALCALDE

Fecha: 13 Mayo/22

DECRETO No. 099 DE 2022

Hora: 2:45 pm
21.1160

(12 de mayo de 2022)

Recibe: **POR LA CUAL SE PROVEE EL CARGO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA ROSARIO - DATRANS, CUYO EMPLEO ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y TIENE AUTORIDAD POLÍTICA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES»**

El ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO en encargo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 (3)¹ de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29² de la Ley 1551 de 2012; el literal a)³ del artículo 41 de la Ley 909 de 2004; los artículos 2.2.11.1.1 (1)⁴, 2.2.11.1.2⁵ y 2.2.2.4.9⁶ del Decreto 1083 de 2015

¹ Constitución Política, Artículo 315, Numeral 3: "Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes." Negrilla fuera de texto

² Ley 136 de 1994, Artículo 29, Numerales 1 y 2: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

D) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes." Negrillas fuera de texto

³ Ley 909 de 2004, Artículo 41, Literal a): "CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción". Negrillas fuera de texto

⁴ Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.11.1.1, Numeral 1): "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: 1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción." Negrillas fuera de texto

⁵ Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.11.1.2: "De la declaratoria de insubsistencia. En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.

En los empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo desempeña." Negrilla fuera de texto

⁶ Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.9: "Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES (Agronomía; Medicina Veterinaria; Zootecnia); BELLAS ARTES (Artes Plásticas Visuales y afines; Artes Representativas; Música; Otros Programas Asociados a Bellas Artes; Publicidad y Afines); CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (Educación); CIENCIAS DE LA SALUD (Bacteriología; Enfermería; Instrumentación Quirúrgica; Medicina; Nutrición y Dietética; Odontología; Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud; Salud Pública; Terapias); CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS (Antropología, Artes Liberales; Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Deportes, Educación Física y Recreación; Derecho y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial; Geografía, Historia; Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines); ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES (Administración; Contaduría Pública; Economía); INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES (Arquitectura y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Biomédica y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 2 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

modificados por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017; los Acuerdos Municipales No. 125 y 150 de 2003; la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2021 emitida por DATRANS; el Decreto Municipal 092 del 12 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 4371 de 2021 expidió el Calendario Electoral para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente, primera vuelta, periodo constitucional 2022-2026, cuyas elecciones se realizarán el 29 de mayo de 2022.

Que, el 17 de marzo de 2022 quedó debidamente ejecutoriada la Sentencia del 03 de junio de 2021 emitida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y confirmada el 27 de enero de 2022 por la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Que, el 22 de marzo de 2022 CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ tomó posesión como Alcalde Municipal de Villa Rosario, periodo 2020-2023, según consta en la respectiva acta de posesión que por orden de tutela fue adicionada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa Rosario.

Que, los cargos de AUTORIDAD POLÍTICA de la Planta de Personal del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Villa Rosario fueron proveídos con personal de confianza del entonces alcalde EUGENIO RANGEL MANRIQUE cuya elección fue declarada nula, quienes desde antes de la elección y posesión como alcalde de CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ se encuentran entronizados en el ejercicio del poder municipal así:

Nombre	Apellidos	Cédula Ciudadana	Decreto Nominación	Denominación del empleo Dependencia	Código	Grado
Plutarco	Flórez Rojas	5.531.659	008 de 2022	Secretario de Despacho Secretaría de Gobierno	020	2
Marco Antonio	Sánchez González	88.193.829	137 de 2021	Secretario de Despacho Secretaría de Hacienda	020	2
Diego Andrés	Leal Gélvez	1.090.419.186	008 de 2020	Secretario de Despacho Secretaría de Planeación	020	2
Luz Marina	Cruz Olarte	37.247.023	019 de 2020	Secretaría de Despacho Secretaría para la Mujer, Equidad y Género	020	2
Diana Sofía	Infante Rojas	60.446.910	007 de 2022	Secretario de Despacho Secretaría de Cultura	020	2

Que, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario - DATRANS, es un organismo descentralizado creado mediante Acuerdo Municipal No. 125

Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Mecánica y Afines; Ingeniería Química y Afines; Otras Ingenierías; y, MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES (Biología, Microbiología y Afines; Física; Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Matemáticas, Estadística y Afines; Química y Afines)

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 3 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

de 2003 y modificado mediante Acuerdo Municipal No. 150 de 2003, clasificado en Categoría A por el Ministerio de Transporte.

Que, mediante Decreto 016 del 02 de enero de 2020, se nombró DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA ROSARIO, CÓDIGO 055, GRADO 4, a SAUL CRISTANCHO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.836.431, expedida en Bucaramanga, Santander.

Que, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Villa Rosario – IMRDVR, es un establecimiento público con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, creado mediante Acuerdo Municipal No. 005 de 1998, cuyo artículo 8 le da la potestad al Alcalde Municipal para nombrar a quien será el Director del IMRDVR, cargo que actualmente ostenta JORGE ESTEBAN CHAPARRO.

Que, CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ al momento de su inscripción como candidato a la Alcaldía Municipal de Villa Rosario, periodo 2020-2023, por imposición del mandato constitucional del artículo 259 superior, sometió a consideración de los ciudadanos rosarienses su Programa de Gobierno «VILLA DEL ROSARIO, TURÍSTICA, EMPRESARIAL Y SOSTENIBLE», el cual debe cumplir desde su posesión, so pena de incurrir en la revocatoria del mandato de que tratan los artículos superiores 40 y 103, dícese el ejercicio del voto programático reglamentado por la Ley 131 de 1994.

Que, mediante Decreto 092 del 12 de mayo de 2022, se encargó como Alcalde Municipal de Villa Rosario a ÉDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.392.335, expedida en El Zulia, quien ejerce el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO, Código 020, Grado 2, de la Planta de Personal del Nivel Central de la Alcaldía de Villa Rosario, Norte de Santander.

Que, la Corte Constitucional en el considerando 5.2.11 en Sentencia T-343 del 11 de mayo de 2010, dispuso que la situación de encargo no es una situación administrativa precaria, *“ya que durante el tiempo que se ejerce como alcalde encargado se cumplen las mismas funciones que el alcalde titular”*.

Que, respecto del régimen funcional y de responsabilidad de los alcaldes titulares y designados o encargados, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Radicación 1219 de 1999, señaló que unos y otros asumen todas y cada una de las funciones, prerrogativas y derechos del alcalde titular pues la ley en ningún caso hace diferencia entre uno y otro.

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 2009 con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, estableció que *“tratándose del evento en el cual se designa un alcalde encargado, lo cierto es que este último asume todas las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades y se le aplican las mismas*

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 4 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, etc., de conformidad con el artículo 122 constitucional, por lo cual resulta claro que el alcalde encargado requiere de la posesión en dicho empleo, puesto que se trata de una persona que si bien puede encontrarse vinculada al municipio respectivo y posesionada en determinado cargo, lo cierto es que la norma en comento, de manera precisa, especifica que tal solemnidad –acto de posesión– no se requiere únicamente para los eventos en que se pretenda el ingreso al ente oficial, sino para todos los casos –por que la norma no distingue– en los cuales se quiera ejercer un cargo público y dado que el encargado asume las funciones propias del alcalde, para ejercerlas necesariamente requiere del acto de posesión. Sin duda, tal solemnidad, según lo explicado, es la forma a través de la cual se logra comprometer el comportamiento del funcionario que pretende desempeñar las funciones de alcalde, a los mandatos de la Constitución y de la ley”.

Que, por regla general, la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, es procedente de forma inmotivada, sin procedimientos o condiciones y goza de presunción de legalidad tal como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-475 de 1999 señala (I) de una parte, que por regla general **los cargos de carrera administrativa comprende los niveles, asesor, ejecutivo, técnico administrativo y operativo y auxiliar, los que trabajan de forma permanente en los despachos de los funcionarios directivos de una entidad, esto si considerados empleos públicos de libre nombramiento y remoción**, para los cuales, la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para designar a personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales⁷; y, (II) de otra parte, que adicionalmente, rigen para la determinación de estos últimos cargos -de libre nombramiento y remoción- algunos criterios ya sentados en la jurisprudencia constitucional como lo es el que por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y aquellos que determine la ley,⁸ siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exija tanto una confianza plena y total, como reserva en el desarrollo del mismo, o implique una decisión política⁹; en consecuencia, el ejercicio de funciones de dirección, confianza y manejo, conducción u orientación institucional, somete su provisión a una potestad discrecional de nominación.

Que, el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, dicese la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2021 emitida por DATRANS, determina cuales cargos de la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario son del NIVEL DIRECTIVO y cuya clasificación del empleo corresponde a LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

⁷ Sentencia C-540 de 1998, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz

⁸ Constitución Política, Artículo 125

⁹ Sentencia C-195 de 1.994, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 5 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

Que, los artículos 84 y 189 de la Ley 136 de 1994 determinan que la autoridad política la ejercen tanto el alcalde como jefe del municipio, como los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, e igual se predica de quienes ejerzan temporalmente los precitados cargos.

Que, si bien es cierto que el inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe modificar la nómina del respectivo ente territorial dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, más cierto es que el Consejo de Estado mediante Sentencia del 11 de noviembre de 2010 emitida por la Subsección "B" de la Sección Segunda, Radicación número: 73001-23-31-000-2006-01792-01(0481-10), advierte que *"sin perjuicio de que, en casos absolutamente excepcionales, se pueda hacer uso de la discrecionalidad, aún en época preelectoral, caso en cual habría un especial deber de motivar el acto"*.

Que, la Circular Conjunta No. 100-006 del 16 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigida entre otras autoridades a los alcaldes municipales, respecto de la remoción de funcionarios que ostentan la autoridad política, determina que podrán *"ser removidos por el Alcalde en ejercicio de la facultad de libre nombramiento y remoción, en el entendido de que existen razones objetivas indispensables de buen servicio relacionadas con la satisfacción del voto programático y el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, media una situación de apremio o necesidad del servicio, y se busca garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y la prestación del servicio público"*.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto si es o no pertinente una medida de carácter excepcional frente a las disposiciones del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, emitió el Concepto 00205 de 2018, en el que responde en los siguientes términos:

"Ahora bien, en lo que respecta a la facultad de remoción, como quiera que desde el inicio de su gobierno debe cumplir con el voto programático y honrar la democracia local, el Alcalde de Yopal, excepcionalmente, podría remover a los funcionarios que ostentan la autoridad política en el municipio, es decir, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley 136 de 1994, a los secretarios del despacho y a los jefes de departamento administrativo."

Estos funcionarios pueden ser removidos por el Alcalde en ejercicio de la facultad de libre nombramiento y remoción, en el entendido de que existen razones objetivas indispensables de buen servicio relacionadas con la satisfacción del voto programático y el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, media una situación de apremio o necesidad del servicio, y se busca garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y la prestación del servicio público, de conformidad con los criterios trazados por la Sala en el año 2014."

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 6 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

En todo caso, el ejercicio de esta facultad debe honrar la finalidad perseguida por la Ley Estatutaria de Garantías Electorales. En consecuencia, no puede utilizarse para afectar la voluntad de los electores, o favorecer una causa o campaña electoral."

Que, el Tribunal Administrativo de Casanare, mediante Sentencia del 20 de febrero de 2020, Radicación No. 850012333000-2018-00168-00, respecto del problema jurídico si, en comicios atípicos, un alcalde al inicio de su periodo de gobierno puede o no sustituir secretarios de despacho pese a estar rigiendo los efectos restrictivos de la Ley de Garantías Electorales, dicese la Ley 996 de 2005, considera que *"la ley no puede llegar a casuística exhaustiva y, por ello, describe prohibiciones generales"*, y que el caso que resuelve el legislador no lo previó, cual es *"el de un mandatario regional cuya elección atípica sobreviene en el primer mes de vigencia de las limitaciones que impone la Ley 996"*, así como tampoco previó el legislador el caso que nos ocupa en que queda debidamente ejecutoriada la nulidad electoral del Alcalde de Villa Rosario, Norte de Santander, a menos de un mes de haber iniciado el periodo de restricción de las elecciones presidenciales de 2022, y se declara la elección del nuevo alcalde y se procede a su posesión.

Situación excepcional frente al hecho de no haber podido iniciar de manera regular su periodo de cuarto (4) años con el debido equipo de confianza haber desarrollado su programa de gobierno, como se previó en la precitada sentencia cuando advierte que *"la necesidad de conformar su equipo de gobierno local al comienzo de su mandato, con personas cercanas y afines a su ideología a sus propuestas, para cumplir eficazmente con su programa de gobierno, dentro del periodo para el cual fue elegido"*.

Al igual este tribunal se apoya en el máximo órgano consultor del Gobierno, dicese la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de tal manera que con el Concepto 0205 de 2018, no se defrauda ninguna confianza legítima, ni se quebranta ninguna seguridad jurídica.

En conclusión, este tribunal determina que en cada conflicto se tendrá que verificar si: (i) se motivó el acto; (ii) si la motivación es razonable y cierta; y, (iii) si los motivos ofrecidos se orientan al buen servicio público.

Que, tratándose de la situación propia del nominador que arriba al poder, tras ser declarado electo, encontrándose en época preelectoral amparada por la ley de Garantías Electorales, se configura un escenario muy distinto al que el Legislador previó, identificándose así un verdadero vacío en el ordenamiento, que debe llenar la hermenéutica judicial, sin que se desborde por ello la normatividad vigente, pues no se trata de construir excepciones no autorizadas por el Congreso contra legem, sino de hacerlo conforme al espíritu o finalidad de esa ideación legal, por lo cual en esta época todo acto de remoción debe: **ser motivado**, como en nuestro caso; **la motivación debe ser razonable y cierta**, lo que se evidencia con la preexistencia de un equipo de empleados de nivel directivo de confianza del alcalde saliente EUGENIO RANGEL MANRIQUE, sumado a la declaración de la elección de

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 7 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

SOCHA HERNÁNDEZ como Alcalde Municipal de Villa Rosario y su respectiva posesión; y, que tratándose del cumplimiento inmediato del Programa de Gobierno «VILLA DEL ROSARIO, TURÍSTICA, EMPRESARIAL Y SOSTENIBLE», para no incurrir en las causales de revocatoria del mandato, se tiene implícita la motivación de la orientación al buen servicio de la administración municipal de conformidad con la voluntad popular del constituyente primario.

Que, luego de ser declarado electo y posesionado, el 17 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ arribó al mando político administrativo de la Alcaldía Municipal de Villa Rosario, en una situación excepcional que supera las restricciones propias de la Ley de Garantías Electorales, dícese la Ley 996 de 2005, dado que ya estaba en curso el plazo de cuatro (4) meses de la época preelectoral amparada por esta norma.

Que, en todo caso, en cumplimiento de la ley, CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ, el 23 de marzo de 2022 designó la Comisión de Empalme cuyas conclusiones del INFORME FINAL entregado este 07 de abril de 2022, permiten con grado de certeza advertir de una parte, que la negligencia del equipo de confianza del alcalde saliente quienes ostentan los cargos de nivel directivo, imposibilitan el cumplimiento del Programa de Gobierno «VILLA DEL ROSARIO, TURÍSTICA, EMPRESARIAL Y SOSTENIBLE», el que de por sí no se encuentra materializado ni en el actual Plan de Desarrollo Municipal, ni con las políticas y programas de su antecesor; y, de otra parte, que no es viable defraudar al elector al dejar así durante varios meses hasta tanto culminen las elecciones presidenciales de primera y segunda vuelta, y expiren las restricciones propias de la ley 996 de 2005.

Que, en lo que respecta a la facultad de remoción, es dable una medida de carácter excepcional frente a las disposiciones del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, como quiera que el nuevo alcalde, en nuestro caso como alcalde encargado, con los mismos derechos y deberes, se tiene el deber, desde el inicio de nuestro gobierno, de cumplir con el voto programático y honrar la democracia local, por tanto excepcionalmente se puede en ejercicio de la facultad de libre nombramiento y remoción, proveer los cargos de nivel directivo, en el entendido de que existen razones objetivas indispensables de buen servicio relacionadas con la satisfacción del voto programático y el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, ante lo cual es innegable que media una situación de apremio o necesidad del servicio, y se busca garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y la prestación del servicio público.

Que, de conformidad con las razones expuestas, en la que prima la imperiosa e inaplazable necesidad de dar cumplimiento al juramento realizado al momento de tomar posesión del cargo, para lo cual se requiere gobernar con un equipo de confianza en todos los cargos de autoridad política cuyo propósito principal y las funciones esenciales confluyen en las áreas funcionales de gobierno, planeación, cultura, turismo, educación, mujer, equidad, género, hacienda, recreación y deporte, y en especial las de tránsito y transporte, para lo cual es fundamental la realización de las acciones, políticas, planes y

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 8 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

programas que conforman nuestro Programa de Gobierno «VILLA DEL ROSARIO, TURÍSTICA, EMPRESARIAL Y SOSTENIBLE».

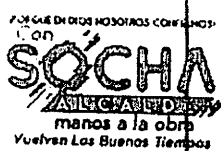
Que, en consecuencia, este despacho debe realizar el nombramiento de personas de confianza para que ejerzan los cargos de autoridad política en el Municipio de Villa Rosario y dar cumplimiento al Programa de Gobierno «VILLA DEL ROSARIO, TURÍSTICA, EMPRESARIAL Y SOSTENIBLE».

Que, revisada la hoja de vida de JORGEN ADRIAN ARDILA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.518.337, expedida en Cúcuta, se tiene que está acreditado como ABOGADO, título conferido el 25 de marzo de 2021 por la Universidad Simón Bolívar, disciplina académica que corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de la “Derecho y afines” y este a su vez al Área de Conocimiento de “Ciencias Sociales y Humanas”; profesión que sumada a los estudios de Especialización en Derecho Administrativo y el Diplomado en Gestión de Tránsito y Transporte debidamente certificados a 30 de septiembre de 2021 por la Universidad Simón bolívar y a 07 de abril de 2022 por la institución educativa “Intransito”, respectivamente, se concluye, que cumple satisfactoriamente los requisitos del cargo relacionados en el respectivo Manual de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales de DATRANS, en armonía con el inciso del artículo 4 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009.

Que, respecto de la insubsistencia tácita regulada en el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, el Consejo de Estado mediante sentencia desde el 23 de julio de 1990, considera que *“el simple hecho de reemplazar a un funcionario y declarar así tácitamente su insubsistencia, no implica quebranto de su dignidad ni de su patrimonio moral, pues de nada se le acusa; y las reglas de cortesía que la administración observe o deje de observar al darle a conocer esa decisión no vician de nulidad la facultad misma ni son controlables por la jurisdicción”*.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional que se deriva de la relación de confianza con el nominador, se procede al nombramiento de JORGEN ADRIAN ARDILA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.518.337, expedida en Cúcuta, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 055, GRADO 4, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario - DATRANS, en reemplazo de SAUL CRISTANCHO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.836.431, expedida en Bucaramanga, Santander.

Que, para mejor proveer la Oficina de Talento Humano mediante Radicado No. 20222060147132 del 31 de marzo de 2022, elevó consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que, solo dio respuesta hasta este 05 de mayo de 2022 mediante Radicado No. 20226000164411, en los siguientes términos:

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	Página 9 de 10	

DESPACHO DEL ALCALDE

"R/ Conforme con la normatividad enunciada y lo establecido por el Consejo de Estado, en criterio de esta Dirección Jurídica un alcalde que inicia periodo durante la ley de garantías electorales puede conformar su equipo de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a su programa de gobierno para las necesidades de los ciudadanos, garantizando la protección de la voluntad de sus electores, sin favorecer una causa o campaña electoral."

"Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado¹⁰, el acto de retiro de un empleado de libre nombramiento y remoción durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales debe estar debidamente motivado."

Negrilla y subraya fuera de texto

Que, los documentos referidos, en toda la parte motiva, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a JORGEN ADRIAN ARDILA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.518.337, expedida en Cúcuta, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 055, GRADO 4, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario – DATRANS, quien, dentro de los términos de ley, podrá tomar posesión del cargo con efectos a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Para el efecto del presente decreto se le comunicará oportunamente su contenido y entregará copia del mismo a quien actualmente ejerce el cargo de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 055, GRADO 4, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario – DATRANS, dícese SAUL CRISTANCHO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.836.431, expedida en Bucaramanga, Santander

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto a la Oficina de Talento Humano y la Secretaría Hacienda Municipal para los trámites de rigor.

¹⁰ Sección Segunda del Consejo de Estado, Sentencia 01792 de 2010